

ADENDA 1

ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO MASIVO DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT) DE LA CIUDAD DE AREQUIPA.

Conste por el presente instrumento, la Adenda al Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Unidad de Negocio C-5 del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Arequipa (en adelante, la Adenda 1), celebrado de una parte, por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** (en adelante, el CONCEDENTE), representada por el Ing. **Rubén Ricardo Lira Torres**, identificado con **DNI 29280295**, Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial, en mérito a la delegación de facultades otorgada a su favor mediante Resolución de Alcaldía N° 310-2019-MPA, de fecha 23 de abril de 2019; y de otra parte, por la **Empresa de Transporte BUSES MARIANO MELGAR S.A.**, identificada con RUC 20602553486, representada por Gerente General el señor **Arnaldo Pinto Cuadros**, identificado con **DNI 29367613**, en mérito a las facultades otorgadas a su favor que obran inscritas en la Partida Electrónica N° 11380073 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2017, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron un Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Unidad de Negocio C-5 del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Arequipa.

El CONCESIONARIO, mediante solicitud de fecha 17 de agosto de 2021, solicita a la Municipalidad Provincial de Arequipa la corrección del monto de la Carta Fianza establecido en el Contrato de Concesión; asimismo, señala que el Modelo Económico presentado por la Municipalidad Provincial de Arequipa a los Concesionarios y al Ministerio de Economía y Finanzas, presenta un error material en el Capital Social y la Carta Fianza; por lo que, solicita se corrija.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DE LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL

El Contrato de Concesión firmado por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su Cláusula 16 numerales 16.2 y 16.8, establecen lo siguiente:

- 16.2** *Documentación que acredite que EL CONCESIONARIO cuenta con un capital social mínimo por un monto no menor, según corresponda, al definido en la siguiente tabla, la misma que durante el periodo de concesión no puede ser reducido por ninguna razón o concepto.*



Unidad de Negocio	Monto de Capital Social Soles S/
C1A	826,027
C1B	826,027
C2	445,702
C3	1,153,958
C4	2,113,265
C5	775,656
C6	967,647
C7	940,721
C8	573,186
C9	943,078
C10	1,025,744
C11	660,173



Este capital debe ser acreditado por los concesionarios por cada unidad de negocio del que se haya adjudicado la buena pro, no pudiendo acreditar el mismo capital para dos o más unidades de negocio distintas.

- 16.8** *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que deberá presentar cada CONCESIONARIO por un monto por cada unidad de negocio conforme se establece en la siguiente tabla:*

Unidad de Negocio	Monto de Garantía Soles S/
C1A	1,239,041
C1B	1,239,041
C2	668,554
C3	1,730,937
C4	3,169,898
C5	1,163,484
C6	1,451,471
C7	1,411,082
C8	859,779
C9	1,414,617
C10	1,538,617
C11	990,260

La que deberá encontrarse vigente hasta por un (1) año posterior... (...).

Durante el proceso de licitación se realizaron modificaciones a las bases de licitación, respecto a las Rutas asignadas a cada unidad de negocio; en tal sentido, el error material está vinculado a las Unidades de Negocio C-5 y C-7, puesto que, inicialmente la Ruta T6, de 48 unidades de 42 pasajeros, estuvo incluida en la Unidad de Negocio C-5; sin embargo, con la actualización de las bases de concesión y el modelo económico que sirvió para la determinación de los contratos, se incluyó la Ruta T6 a la Unidad de Negocio C-7, quedando de la siguiente manera:

Unidad de Negocio	Ruta 1	Ruta 2	Ruta 3	Ruta 4	Ruta 5	Ruta 6
Unidad C5 (88 buses)	A43 30 buses de 60 pax	T7 18 buses de 42 pax	T8 12 buses de 60 pax	T35 28 buses de 60 pax		
Unidad C7 (215 buses)	T9 38 buses de 42 pax	T12 17 buses de 42pax	A7 31 buses de 60 pax	T37 18 buses de 42 pax	A10 63 buses de 42 pax	T6 48 buses de 42 pax

El CONCEDENTE, mediante el Oficio N° 267-2017-MPA-A, en fecha 26 de junio del 2017, elevó al Director General de la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuyo documento se le hacía de conocimiento que, en mérito a la opinión favorable de los contratos de concesión, se comunicó a los ganadores de la buena pro los contratos a ser suscritos y se les otorgó un plazo de 60 días para cumplir con los requisitos para su suscripción; sin embargo, habrían sostenido reuniones en las que se habrían detectado errores de forma y la necesidad de modificar algunas cláusulas debido a la naturaleza de la concesión; asimismo, precisó que se dio un error material en los contratos de las rutas complementarias respecto a los montos estipulados en el capital social y garantías, esto, debido a que se colocó por error mayores flotas de buses en la unidad de negocio C5 y menores flotas en la unidad de negocio C7, y adjuntó el modelo financiero correspondiente.



En razón a ello, se evidencia el error material en el monto establecido sobre el Capital Social y la Carta Fianza en las Cláusulas 16.2 y 16.8 del Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Unidad de Negocio C-5 del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Arequipa, y se advierte que la corrección del error material no altera ni afecta el equilibrio económico financiero, por el contrario, lo restablece.

CLÁUSULA TERCECRA: OBJETO: CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL DE DETERMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA CARTA FIANZA

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, luego de las reuniones efectuadas, han convenido en corregir el error material de determinación del valor del Capital Social y la Carta Fianza establecidas en las Cláusula 16 numerales 16.2 y 16.8, debiendo quedar redactadas de la siguiente forma:

CLÁUSULA 16: REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

(...)

16.2 Documentación que acredite que EL CONCESIONARIO cuenta con un capital social mínimo por un monto no menor, según corresponda, al definido en la siguiente tabla, la misma que durante el periodo de concesión no puede ser reducido por ninguna razón o concepto.

Unidad de Negocio	Monto de Capital Social Soles S/
C1A	826,027
C1B	826,027
C2	445,702
C3	1,153,958
C4	2,113,265
C5	510,353
C6	967,647
C7	940,721
C8	573,186
C9	943,078
C10	1,025,744
C11	660,173

Este capital debe ser acreditado por los concesionarios por cada unidad de negocio del que se haya adjudicado la buena pro, no pudiendo acreditar el mismo capital para dos o más unidades de negocio distintas.

(...)

16.8 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que deberá presentar cada CONCESIONARIO por un monto por cada unidad de negocio conforme se establece en la siguiente tabla:

Unidad de Negocio	Monto de Garantía Soles S/
C1A	1,239,041
C1B	1,239,041
C2	668,554
C3	1,730,937
C4	3,169,898
C5	765,530
C6	1,451,471
C7	1,411,082
C8	859,779
C9	1,414,617
C10	1,538,617



C11	990,260
-----	---------

La que deberá encontrarse vigente hasta por un (1) año posterior contados al término del plazo de vigencia de la Concesión y emitida por una empresa bancaria del sistema financiero autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas o por un Banco Extranjero de Primera Categoría que publica periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú mediante circular al respecto o cualquier otro circular que la modifique, amplíe o sustituya. En caso de que no se proceda a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento en los plazos establecidos, EL CONCEDENTE podrá previo apercibimiento de diez (10) días calendarios proceder a la resolución del contrato por incumplimiento de este.

De igual forma, en caso de que la flota de la Unidad de Negocio varíe, EL CONCESIONARIO, esto se tendrá en cuenta a fin de que se incremente o reduzca el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento en razón porcentual al monto de inversión correspondiente a las unidades vehiculares.

Por lo que, en señal de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda 1 en tres ejemplares de idéntico tenor, declarando que no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que lo invalide, ni vicios ocultos ni disposiciones que contravengan las buenas costumbres.

Suscrito en Arequipa, a los 27 días del mes de setiembre de 2021.



RUBÉN RICARDO LIRA TORRES
Gerente

Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
CONCEDENTE

Empresa de Transportes
Buses Mariano Melgar S.A.
ETRABUS

.....
Arnaldo Pinto Cuadros
GERENTE GENERAL

ARNALDO PINTO CUADROS
Gerente General
BUSES MARIANO MELGAR S.A.
CONCESIONARIO